

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS CALDERAS DE VAPOR DE LA PLANTA DE VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE SANT ADRIÀ DE BESÒS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CTTE901.

El órgano de contratación, en relación con el expediente de contratación relativo al suministro, instalación y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las calderas de vapor de la Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs.

I. Antecedentes:

Primero. En fecha 22 de junio de 2023, se convocó procedimiento abierto mediante anuncio en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea, en base al carácter armonizado del procedimiento. Debido al carácter electrónico del procedimiento, el mismo se publicó en el Portal de Contratación del Ayuntamiento de Barcelona para que los licitadores depositaran su oferta.

Segundo. En fecha 25 de julio de 2023, finalizó el plazo de presentación de las ofertas. Presentaron oferta los siguientes licitadores:

- BABCOCK MONTAJES, S.A.U.
- PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A.

Tercero. Mediante acto de constitución de la Mesa de Contratación y de apertura de la documentación general de fecha 26 de julio de 2023, se dejó constancia del cumplimiento de los requerimientos administrativos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el mismo acto se procedió a calificar la documentación presentada. Por tanto, se procedió a admitir en el presente procedimiento las siguientes empresas:

- BABCOCK MONTAJES, S.A.U.
- PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A.

Cuarto. En fecha 27 de septiembre de 2023 se procede a la apertura pública de las ofertas evaluables mediante la aplicación de fórmulas o criterios automáticos contenidas en el sobre núm. 2.

Se deja constancia en acta de que la empresa PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A. (MEISA) no incluye la documentación relativa a una mejora respecto del personal adscrito. En acta, los representantes de la empresa declaran que la documentación relativa a este punto se encuentra en el sobre número 1.



Se deja constancia en acta de que ítems ofertados por la empresa PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A. (MEISA) se dejan a valoración del técnico responsable, al no coincidir la oferta realizada con lo requerido en los pliegos de forma diligente.

Quinto. En fecha 27 de julio de 2023 se realiza acta interna por la Mesa de Contratación, donde se determina aceptar la documentación aportada en el sobre número 1 por la empresa PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A. (MEISA) en relación con el criterio de mejora: Personal soldador adscrito al contrato.

Sexto. Las ofertas económicas y criterios evaluables en base a fórmulas automáticas obtienen la siguiente puntuación, tal y como establece el informe global de las ofertas presentadas emitido por los responsables del procedimiento de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 9 y los criterios de valoración del anexo núm. 3 del Pliego de Cláusulas Particulares.

En el mencionado informe, consta la siguiente:

"La propuesta de la empresa PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A. (MEISA) incumple las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas en el punto 2 de la Cláusula 2, de acuerdo con lo siguiente: "Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación o los precios unitarios y en que este se desglose". Incumpliéndose esta condición en su propuesta al superar el importe unitario máximo de licitación para el ítem 11, referente al presupuesto para el servicio de retén (cuota mensual)."

La propuesta de la empresa MEISA indica el coste por operario (1.460,00 €/operario) y según se especifica en el punto 6.2 del PPT se solicita un mínimo de 2 operarios (1 soldador y 1 tubero), por lo tanto, se considera un coste total de 2.920,00 €, superando el presupuesto máximo de licitación para este ítem, fijado en 2.500,00 €, por consiguiente, se propone la exclusión de la oferta y no se considera su valoración.

En consecuencia, para el presente informe de valoración se tendrá en consideración únicamente la propuesta presentada por la empresa BABCOCK MONTAJES, S.A.U. (BABCOCK)".

EMPRESA	CRITERIOS ECONÓMICOS	MEJORAS	CRITERIO SOCIAL	PUNTUACIÓN TOTAL
BABCOCK MONTAJES, S.A.U.	35,00	55,00	10,00	100,00



Séptimo. En fecha 18 de septiembre de 2023 se emite por parte de la Mesa de Contratación Acta en la que se propone la clasificación de las ofertas y la adjudicación del presente procedimiento, resultando la misma como sigue:

En relación con lo mencionado en el informe, la Mesa de Contratación, en la presente acta, acepta el mismo, considerando según lo establecido en pliegos, la imposibilidad de aceptar ofertas con precios unitarios que exceden el máximo establecido en el procedimiento.

Además, se consulta jurisprudencia relacionada, la cual avala la decisión tomada por los responsables del procedimiento así como por la Mesa. Así, la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante el recurso número 1344/2019, dictamina:

"..."

El recurso no puede ser acogido por diversas razones íntimamente unidas entre sí:

a) *El precio unitario máximo tiene un efecto límite objetivo: no puede ser superado. Ese es su sentido. El órgano de contratación ha fijado así una correcta estimación de su importe (artículo 102.3 LCSP) y no han sido impugnados los pliegos por dicha razón. La consecuencia es que las ofertas que lo superan quedan excluidas y el pliego expresamente lo prescribe así;*

b) *El recurso invoca la proporcionalidad. Ciertamente, en este supuesto, la diferencia resulta mínima. Pero por mínima que resulte excede de ese límite objetivo. Aplicar el principio de proporcionalidad implica un juicio de valor por parte del órgano de contratación. Es decir, sería el órgano de contratación el que, por un lado, establecería un límite objetivo en la licitación y por otro, tendría una actuación contradictoria aplicando fuera de dicho límite un juicio de valor que exige necesariamente un pronunciamiento subjetivo sobre qué debe entenderse proporcionado y qué no debe entenderse proporcionado, afectando a la seguridad de la licitación;*

c) *porque así lo exige el respecto a la libre concurrencia establecido en el artículo 1 LCSP. Si los pliegos establecen un precio unitario máximo, los posibles interesados en la licitación pueden y deben considerar que no pueden ofrecer precios superiores a dicho precio máximo y es obvio que dicha circunstancia es determinante para tomar la decisión de no concurrir. Su derecho de acceso a la licitación quedaría vulnerado si, posteriormente un juicio subjetivo de proporcionalidad del órgano de contratación admitiera precios unitarios superiores*

"..."

En relación con la posible solicitud de aclaraciones que se hubiera podido dar a la oferta económica presentada, la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ante el recurso número 259/2019, dictamina:



"..."

En consecuencia, como ya dijimos en nuestra Resolución nº 535/2016 la aclaración, que es posible, no puede propiciar el otorgamiento de un trato de favor a un interesado en detrimento de los demás, en el sentido de que diera lugar a que aquél, después de conocer el contenido de las otras ofertas, pudiera alterar la proposición inicialmente formulada. Así se entiende el sentido del último inciso del artículo 84 del Reglamento, cuando admite que se puedan variar algunas palabras del modelo cuando no alteren su sentido. Sin embargo, como ha reiterado este Tribunal en diversas ocasiones, el de igualdad no es el único principio que debe tenerse en cuenta a la hora de abordar una controversia como la que nos atañe debiendo, asimismo, considerar el principio de concurrencia del artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que aboga por favorecer la admisión de licitadores al procedimiento, proscribiendo que puedan ser excluidas proposiciones por la presencia de errores fácilmente subsanables

Aplicando dicha doctrina al presente caso, debe descartarse que la oferta económica fuera susceptible de subsanarse, puesto que implicaría una auténtica reformulación de la misma, a la baja y tras conocer ya la oferta contraria, en detrimento del principio de igualdad que debe regir la licitación.

"..."

En consecuencia, se propone la siguiente clasificación:

EMPRESA	CRITERIOS ECONÓMICOS	MEJORAS	CRITERIO SOCIAL	PUNTUACIÓN TOTAL
BABCOCK MONTAJES, S.A.U.	35,00	55,00	10,00	100,00

En fecha 28 de septiembre de 2023, se requiere la documentación establecida en la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas Particulares a la empresa propuesta por ser la que ha formulado la propuesta con mejor relación calidad-precio de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por parte de la empresa se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado de manera correcta en tiempo y forma.

Atendiendo a los puntos antecedentes,



ACUERDA

PRIMERO. Excluir la oferta de la empresa *PROYECTOS Y MANTENIMIENTO MECÁNICOS ELÉCTRICOS Y DE INSTRUMENTACIÓN, S.A. (MEISA)*, al exceder en el ítem 11 (presupuesto para el servicio de retén cuota mensual) el precio unitario máximo establecido en el procedimiento.

SEGUNDO. Clasificar la oferta presentada por el licitador admitido de conformidad con los criterios de valoración de las ofertas establecido en el anexo núm. 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

EMPRESA	CRITERIOS ECONÓMICOS	MEJORAS	CRITERIO SOCIAL	PUNTUACIÓN TOTAL
BABCOCK MONTAJES, S.A.U.	35,00	55,00	10,00	100,00

TERCERO. ADJUDICAR a la empresa **BABCOCK MONTAJES, S.A.U.** con CIF A48024038 y domicilio fiscal en Ribera de Erandio, número 5, 48950 de Erandio el contrato relativo al "suministro, instalación y servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las calderas de vapor de la Planta de Valorización Energética de Sant Adrià de Besòs", por un importe global máximo de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (2.140.450,00.-€ EUROS)** IVA excluido, en base a los precios ofertados que a continuación se detallan y en base al número de unidades que se estima se requerirán durante la ejecución del contrato (las cuales en ningún caso son vinculantes a efectos contractuales), por el plazo de dos años de contrato y de acuerdo con el cuadro de valoraciones de las ofertas que se indican en la presente acta y con el informe de valoración antes mencionado, el cual se acepta.

- Servicio mantenimiento preventivo/planificado

Fabricación y Suministros

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFERTADO (IVA excluido)
Fabricación + Suministro panel membranado de tres tubos con medias aletas extremas ø63,5 mm x 5 mm espesor y de 5 metros de longitud SA-192	1.924,00.-€
Fabricación + Suministro + END'S + limpieza química de un sobrecalefactor 1º (30 serpentines)	188.623,00.-€
Fabricación + Suministro + END'S + limpieza química de un sobrecalefactor 2º (20 serpentines)	161.879,00.-€
Fabricación + Suministro de medias cañas por caldera (550 uds)	11.882,00.-€



Mano de obra

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFERTADO (IVA excluido)
Medición espesores – precio por jornada de 12 horas para 2 operarios OCA y apoyo al mismo	1.495,00.-€
Sustitución tubo unitario paneles membrana ø63,5 mm x 5 mm SA-192: Desmontaje + Montaje + END'S	891,00.-€
Desmontaje + Montaje + END'S + legalización de un sobrecalentador 1º (30 serpentines)	124.468,00.-€
Desmontaje + Montaje + END'S + legalización de un sobrecalentador 2º (20 serpentines)	104.179,00.-€
Desmontaje + Montaje de medias cañas por caldera (550 uds)	18.939,00.-€
Prueba hidráulica (asistencia mano obra + equipo bombeo)	1.988,00.-€

- Servicio mantenimiento correctivo urgente

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFERTADO (IVA excluido)
Servicio retén (cuota mensual)	2.489,00.-€
Euro/hora oficial 1ª soldador homologado ASME sección IX	54,91.-€/h
Euro/hora oficial 1ª tubero	52,86.-€/h
Portes de material (grupos de soldar, amoladoras, fungibles y todo aquel material necesario para la reparación), costes implantación y des implantación	1.202,00.-€

-Servicio mantenimiento correctivo planificado/modificaciones/proyectos:

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFERTADO (IVA excluido)
Recargas por soldadura	Según oferta a aceptar por TERSA
Modificaciones instalaciones	Según oferta a aceptar por TERSA
Trabajos correctivos extra	Según oferta a aceptar por TERSA



- Servicio mantenimiento legal / inspecciones reglamentarias

CONCEPTO	PRESUPUESTO OFERTADO (IVA excluido)
Inspección reglamentaria nivel A por caldera (inspección visual + prueba funcionamiento)	250,00.-€
Inspección reglamentaria nivel B por caldera (nivel A + 3 jornadas espesores/END's)	4.600,00.-€
Inspección reglamentaria nivel C por caldera (nivel B + prueba hidráulica)	6.600,00.-€
Inspección reglamentaria varios equipos	Según oferta a aceptar por TERSA

El presupuesto desglosado se configura como un importe total y máximo al cual puede ascender el contrato. Este importe ha sido calculado de manera estimativa a partir de la previsión de servicios a realizar y de los suministros a requerir. Sin embargo, el precio vinculante a efectos contractuales serán los precios unitarios establecidos, y TERSA no está obligada a consumir la totalidad del importe máximo del contrato si no únicamente el que sea efectivamente necesario sin que por este motivo el adjudicatario tenga derecho a percibir indemnización o compensación.

CUARTO. Facultar al departamento jurídico de TERSA para que pueda realizar todos los actos, trámites y actuaciones que sean pertinentes para la formalización del contrato.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y al resto de empresas que han participado en el presente procedimiento de contratación.

SEXTO. Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Cataluña, y una vez formalizado el contrato, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Sant Adrià de Besòs, a fecha de firma electrónica del presente documento.

Jordi Campillo Gàmez
Consejero delegado

Contra esta resolución se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso; en el plazo de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a la notificación del acto impugnado.